

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Febrero Tres de dos mil Veintidos

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

1.- Adecuando los hechos y pretensiones respecto al porcentaje que le corresponde a cada comunero, con observancia de las anotaciones 4, 10 y 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-522682.

Adviértase que en el presenta caso, se debe citar a la señora EVA MARIA TORRES PEREZ, quien es usufructuaria del 50% del predio, de donde se origina precisamente el derecho que le asiste al acá demandante según anotaciones 13 y 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-522680.

2.- Preséntese demanda integrada en un solo escrito, con las observaciones indicadas anteriormente.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0028